

**INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA MAGERIT FV3, DE 227,57 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MAQUEDA, ESCALONA, QUISMONDO, SANTA CRUZ DEL RETAMAR, PORTILLO DE TOLEDO, FUENSALIDA, CAMARENA Y ARCICÓLLAR, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, TITULARIDAD DE HARBOUR SEVILLA MANCHUELA 2, S.L**

**Expediente: INF/DE/594/23 (PFOT-757)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, 13 de junio de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe complementario sobre la capacidad de Harbour Sevilla Manchuela 2, S.L. (en adelante, HSM2) como titular la instalación fotovoltaica “Magerit FV3” (en adelante, PSF MAGERIT), de 227,57 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Maqueda, Escalona, Quismondo, Santa Cruz del Retamar, Portillo de Toledo, Fuensalida, Camarena y Arcicóllar, en la provincia de Toledo, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de enero de 2024 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la instalación PSF MAGERIT y sus infraestructuras de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, HSM2, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que HSM2 ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desarrollar la actividad de producción de energía eléctrica.
- Respecto a la capacidad técnica, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, dado el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su socio mayoritario, ni del grupo empresarial al que pertenecen.

Con fecha 17 de enero de 2024 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Resolución, de fecha 3 de enero de 2024 por la que *«se otorga a Harbour Sevilla Manchuela 2, S.L., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Magerit FV3, de 268,95 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Maqueda, Escalona, Quismondo, Santa Cruz del Retamar, Portillo de Toledo, Fuensalida, Camarena y Arcicóllar, en la provincia de Toledo.<sup>1</sup>»*, según la cual *«[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre»*.

Con fecha 18 de abril de 2024 la CNMC emitió informe complementario en relación con la autorización administrativa previa para la instalación PSF MAGERIT y sus infraestructuras de evacuación, donde se analiza la información adicional aportada por el solicitante, HSM2, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- La capacidad legal de HS2M resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 18 de enero de 2024. Respecto de las relaciones de propiedad no se aportó documentación adicional que actualizara la composición societaria indicada en el referido informe de 18 de enero de 2024, habiéndose detectado en la CNMC posibles cambios societarios no justificados.
- La capacidad técnica de HS2M resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 18 de enero de 2024.

---

<sup>1</sup> La Resolución de Autorización Administrativa Previa ha otorgado una potencia instalada diferente a la considerada en la Propuesta que fue evaluada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 18 de enero de 2024.

- Respecto de la capacidad económico-financiera, con la información adicional recibida de la DGPEM no quedaba acreditada la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni la de sus presuntos socios principales, pero sí la capacidad económica de los grupos empresariales a los que éstos pertenecerían.

Con fecha 30 de mayo de 2024 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 24 de mayo de 2024, por el que se da traslado de nueva documentación aportada el 22 de mayo de 2024 por HSM2 para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 18 de abril de 2024.

## 2. **NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

## 3. **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, HS2M, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

### 3.1. **Sobre la evaluación de la capacidad legal**

La capacidad legal de HS2M resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 18 de enero de 2024.

En cuanto a las relaciones de propiedad, en la documentación aportada para la elaboración de este informe se incluyen las escrituras de compraventa de participaciones sociales de la sociedad HSM2, elevadas a público ante notario<sup>2</sup> mediante las que se acredita que MORERA & VALLEJO CONSULTORÍA, S.L. es el socio mayoritario, con un 72,5% de las participaciones de la sociedad (2.175 acciones de 1 € de valor nominal cada una). Además, las sociedades BALDELOSCO, S.L. y LUINJO INMOBILIARIA ANDALUZA, S.L. poseen, respectivamente, un 12,5% del capital social cada una, y finalmente, GARANDA GESTIÓN EMPRESARIAL, S.L. ostenta el 2,5% restante de las participaciones societarias, si no se hubieran producido cambios a posteriori.

### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

La capacidad técnica de HS2M resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 18 de enero de 2024.

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

No se ha aportado nueva documentación respecto de las capacidades económico-financieras analizadas en el informe complementario previo, aprobado por la CNMC el 18 de abril de 2024. En dicho informe se analizaron las cuentas del último ejercicio cerrado de la empresa solicitante, constatándose que presentan una situación patrimonial desequilibrada. Se analizó asimismo la situación económico-financiera del socio mayoritario MORERA&VALLEJO CONSULTORÍA, S.L. que, de acuerdo con la información aportada en el presente informe, ostenta el 72,5% de las participaciones sociales de HSM2, comprobándose que las cuentas remitidas al cierre del ejercicio 2021 presentaban una situación patrimonial equilibrada, si bien no se han remitido las cuentas al cierre de 2022.

En el informe complementario de 18 de abril de 2024 se evaluó también la situación económico-financiera del GRUPO MORERA & VALLEJO, S.L. al que pertenece el que ahora se ha demostrado es socio mayoritario MORERA Y

---

<sup>2</sup> Escritura de compraventa de participaciones sociales, de fecha 8 de abril de 2021, firmada ante el notario [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], por la que Harbour Sevilla SL vende sus 1500 participaciones a LUINJO INMOBILIARIA ANDALUZA, S.L., dejando de ser por tanto socio de HSM2.

Escritura de compraventa de participaciones sociales, de fecha 12 de abril de 2021, firmada ante el notario [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], por la que LUINJO INMOBILIARIA ANDALUZA, S.L. vende 750 participaciones a MORERA & VALLEJO CONSULTORÍA, S.L., adquiriendo carácter de socio mayoritario.

Escritura de compraventa de participaciones sociales, de fecha 19 de abril de 2021, firmada ante el notario [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], por la que LUINJO INMOBILIARIA ANDALUZA, S.L. vende 375 participaciones a BALDELOSCO, S.L., sociedad que se incorpora al accionariado de HSM2.

VALLEJO CONSULTORÍA S.L., comprobándose que a cierre del ejercicio 2022 presenta una situación patrimonial equilibrada.

Por tanto, respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no queda acreditada la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización ni la de su socio mayoritario, pero sí la capacidad económica del grupo empresarial al que pertenece.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Harbour Sevilla Manchuela 2, S.L autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Magerit FV3, de 227,57 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Maqueda, Escalona, Quismondo, Santa Cruz del Retamar, Portillo de Toledo, Fuensalida, Camarena y Arcicóllar, en la provincia de Toledo, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para otros informes y la obtenida del BORME.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).